

88-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de f. 2 este Tribunal inició la investigación preliminar del caso y solicitó información sobre los hechos objeto de investigación; en ese contexto, se recibieron escritos firmados por la señora [redacted]; el primero, en su calidad de primera magistrada de la Corte de Cuentas de la República (CCR), con documentos adjuntos [ff. 4 al 57]; y, el segundo, como ex servidora pública de esa institución [f. 58], mediante el cual señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que, durante el mes de mayo, específicamente en el período comprendido del ocho al dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la señora [redacted] (sic), primera magistrada de la CCR habría efectuado la contratación inmediata de la señora [redacted], como secretaria de dicha entidad, quien sería su nuera.

En la decisión de f. 2 se determinó que la indagación sobre los hechos informados se realizaría respecto del período comprendido entre el uno de enero al quince de agosto, ambas fechas de dos mil veintitrés.

II. Según el Decreto Legislativo N.º 710 emitido por la Asamblea Legislativa, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N.º 175, Tomo N.º 428, de fecha treinta y uno del mismo mes y año, la abogada [redacted] fue electa como primera magistrada de la CCR, para el período comprendido del veintiocho de agosto de ese año al veintisiete de agosto de dos mil veintitrés; en ese sentido, de esa manera será identificada en la presente decisión.

Asimismo, al haber culminado el lapso para el cual resultó electa en ese cargo, como lo indica en el escrito de f. 58, en lo subsecuente se denominará a la investigada como ex primera magistrada de la CCR.

III. A partir del informe rendido por la autoridad competente y la documentación adjunta al mismo, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i. La señora [redacted] fue nombrada como asistente II de la CCR, con cargo funcional de colaboradora de expedientes del talento humano, a partir del dos de mayo de dos mil veintitrés, por la –entonces– conformación subjetiva del Organismo de Dirección de esa entidad, integrado por el presidente, [redacted]; la primera magistrada, [redacted]; y, el segundo magistrado, [redacted]; según consta en las siguientes certificaciones: 1. Nota firmada por el director interino de recursos humanos de la CCR, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós (f. 38); y, 2. Acuerdos N.º 235 y 236, emitidos por el aludido órgano colegiado, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés (ff. 55 y 56).

ii. La señora [redacted] posee el estado familiar de soltera; su grupo familiar está compuesto por sus padres, los señores: [redacted] y [redacted]; y, su residencia se encuentra en el [redacted], ubicado en el municipio y departamento de [redacted];

de conformidad con los siguientes documentos certificados de: 1. Solicitud de empleo a nombre de dicha persona (f. 22); y, 2. Hoja de vida de la aludida servidora pública y documentos adjuntos a este (ff. 23 al 34).

iii. Al día tres de mayo de dos mil veintitrés, la señora _____ no poseía parientes laborando en la CCR, que se encontraran dentro de la incompatibilidad establecida en la normativa interna de dicha entidad; de acuerdo con lo consignado en declaración jurada firmada por la aludida servidora pública (f. 35).

iv. La señora _____ estableció a su madre, señora _____, como beneficiaria para recibir la compensación económica que le correspondería, por el tiempo de servicio, en caso de fallecimiento, siendo empleada activa de la CCR; según se constata en certificación de la hoja de designación de beneficiarios, firmada por la aludida servidora pública, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés (f. 57).

v. La señora _____ intervino en la emisión del acuerdo de contratación de la señora _____, en virtud de no estar inhabilitada para firmar actos jurídicos como el señalado, por no tener impedimento legal que le hubiese obligado a abstenerse de firmar el mismo; según indicó la ex primera magistrada de la CCR, en su informe de ff. 4 y 5.

vi. El grupo familiar de la señora _____ está integrado por sus hijos: _____; y, su madre, la señora _____; quienes residen en _____, ubicada en el municipio de _____, departamento de _____. En relación con ello, los señores _____, hijos de la investigada, poseen el estado familiar de solteros.

Lo anteriormente expuesto, se acredita con: 1. Informe de la ex primera magistrada de la CCR (ff. 4 y 5); 2. Copias simples de los Documentos Únicos de Identidad de los señores _____ y _____ (ff. 6, 8, 12, 14 y 15); e, 3. Impresión de Expediente General de Empleado a nombre de la investigada (ff. 10 y 11).

vii. Entre las señoras _____ y _____ no existe ningún tipo de grado de parentesco por consanguinidad o afinidad; de acuerdo con lo indicado por la investigada, en su informe de ff. 4 y 5.

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. Con la información proporcionada por la autoridad competente, se ha determinado que, en el período indagado, la señora _____ se desempeñó como primera magistrada de la CCR.

Asimismo, que la investigada, al ser integrante de la conformación subjetiva del Organismo de Dirección de esa entidad, participó en el nombramiento de la señora _____

como servidora pública de la CCR, a partir del dos de mayo de dos mil veintitrés; pues, no existía ningún impedimento legal por el cual debería abstenerse de participar.

Aunado a lo anterior, según indicó la investigada, entre la señora _____ y su persona no existe ningún tipo de grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Lo anteriormente expuesto, se ratifica mediante la declaración jurada firmada por la señora _____, quien – al momento de su contratación– indicó no poseer parientes laborando en la CCR.

En adición a lo expuesto, los señores _____, hijos de la investigada, poseen el estado familiar de solteros y residen junto a la aludida exservidora pública en el municipio de _____; y, contrario a ello, la señora _____ tiene su residencia en el municipio de _____.

En ese sentido, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible inobservancia al deber ético de “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; o, la probable transgresión a la prohibición ética de “[n]ombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”, establecida en el artículo 6 letra h) del citado cuerpo normativo, por parte de la señora _____.

_____, por cuanto se ha determinado que, a pesar que, en su calidad de primera magistrada de la CCR tuvo intervención en el nombramiento de la señora _____, entre ellas no existe ningún vínculo de parentesco de consanguinidad o afinidad y tampoco habitan en la misma residencia, como indicó el informante anónimo.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando V de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: